

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12592 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0110070

Señores

INVERSIONES TODO DROGAS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Hay un uso indebido del signo de puntuación punto y coma (;) en la descripción de los servicios en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se advierte que la descripción de la clase 35 objeto de requerimiento y del cual nos dio respuesta, indica la descripción de la siguiente manera:

“servicios de importación, exportación, distribución comercial, venta al por mayor y/o al detal de productos farmacéuticos y medicamentos en general, para uso humano y animal material y elementos de curación de diversa índole, de instrumental médico, – de quirúrgico, científico y sus accesorios, de cosméticos, productos de tocador y belleza, productos de aseo y limpieza, medios de contraste, sustancias y elementos para diagnóstico, vacunas, y otros productos con indicaciones terapéutica, complementos alimenticios y similares o afines.”

Por lo anterior, se observa que se esta utilizando PUNTO Y COMA (;) de manera erronea del servicio principal de la clase 35 a los productos en si, por lo que se entiende que esta solicitando productos separados que no van en la clase 35 internacionla de Niza.

Dicha cuestión no permite separar e identificar debidamente los productos y servicios que se pretenden reivindicar en las clases solicitadas.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- En respuesta al presente requerimiento, sustituya los PUNTO Y COMA (;) que fueron señalados con anterioridad, por COMAS (,) con el fin de que los servicios solicitados se encuentren de manera correcta así:

servicios de importación, exportación, distribución comercial, venta al por mayor y/o al detal de productos farmacéuticos y medicamentos en general, para uso humano y animal material y elementos de curación de diversa índole, de instrumental médico, – de quirúrgico, científico y sus accesorios, de cosméticos, productos de tocador y belleza, productos de aseo y limpieza, medios de contraste, sustancias y elementos para diagnóstico, vacunas, y otros productos con indicaciones terapéutica, complementos alimenticios y similares o afines.”

Se recuerda que, conforme a las reglas de clasificación y delimitación marcaria, la nueva redacción requerida debe limitarse exclusivamente a precisar o aclarar los productos y servicios inicialmente solicitados. En ningún caso podrá ampliarse el alcance de los mismos ni incorporarse productos o servicios adicionales a los reivindicados en la solicitud original.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 12592 16 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0110070

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora